

Sector SR6B:

En línea 73 viviendas.

En hilera 33 viviendas.

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los sitios de C/ Nueva, zona de traseras del Pozo de la Nieve, zona al sitio «Las Viñas» en Cabeza del Buey.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los sitios de C/ Nueva, Zona de Traseras del Pozo de la Nieve, Zona al sitio «Las Viñas» en Cabeza del Buey, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los sitios de C/ Nueva, Zona de Traseras del Pozo de la Nieve, Zona al sitio «Las Viñas». Cabeza del Buey.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ANEXO

El cuadro de Condiciones de Volumen y Condiciones de uso queda redactado como sigue:

No.	ZONAS DE ORDENACION	APROVECH. TIPO EDIFICACION S/SOLAR m ² /m ²	CONDICIONES DE VOLUMEN										CONDICIONES DE USO					
			OCUPACION MAXIMA		FONDO MAX. EDIFICABLE	PARCELA MINIMA (nueva segregacion)		ALTURAS MAXIMAS		ALTURAS MINIMAS		RETRANQUEO EDIFICACION (desde alineacion solar)		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL Y ALMACEN CATEGORIA	PUBLICO		
			P.BAJA	RESTO		SUPERFICIE SOLAR (m ²)	FRENTE MINIMO (m)	No. PLANTAS (l.baja)	ALTURA CORNISA (m)	No. PLANTAS (l.baja)	ALTURA CORNISA (m)	FRENTE (m)	LATERAL (m)					
1	CASCO HISTORICO	-	-	-	20 (1)	100	6	II	6.50/7.00	I	3.50/4.00	0	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO		
-	FUERA DE LAS ZONAS MARCADAS	-	-	-	20 (1)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	(2)	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO		
2	AMPLIACION PARQUE	-	-	-	20 (1)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	(2)	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO		
3	ZONA DEPORTIVA							SEGUN LAS NECESIDADES DE ESTE USO ESPECIFICO								NO	NINGUNA	OBLIGATORIO
4	UNIFAMILIAR AISLADA	1.00	50%	50%	-	250	12	II	6.50/7.00	I	3.50/4.00	6.00	3.00	SI	NINGUNA	ADMITIDO		
5	ZONA ARROYO	-	-	-	20 (1)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	0	0	SI	1a y 2a	ADMITIDO		
6	RENFE							SEGUN LAS NECESIDADES DE ESTE USO ESPECIFICO								NO	1a y 2a	ADMITIDO
7	ZONA INDUSTRIAL							SEGUN SU CATEGORIA (ARTICULO 15.ORDENANZAS.-DOCUMENTO III)								NO	TODAS	ADMITIDO
8	HUERTA HNOS. CERRATO	-	-	-	20 (1)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	-	-	SI	1a y 2a	ADMITIDO		
9	POSIBLE AMPLIACION-1	-	-	-	20 (1)	100	6	II III	6.50/7.00 9.50/10.00	I II	3.50/4.00 6.50/7.00	-	-	SI	1a y 2a	ADMITIDO		

* EL PARCELARIO EXISTENTE SE RESPETARA, AUNQUE NO CUMPLA LOS MINIMOS

- (1).—EN USOS DISTINTOS A VIVIENDAS EN PLANTAS BAJAS NO HABRA LIMITACION DE FONDO MAXIMO
- (2).—SE PERMITEN RETRANQUEOS DE EDIFICIOS EN TIPOLOGIA DE CIUDAD JARDIN UNIFAMILIAR EN LINEA, SIEMPRE QUE AFECTE A UN MINIMO DE 30 m. DE FACHADA CON UN MINIMO DE 3.00 m Y UN MAXIMO DE 6.00 m. Y EL RETRANQUEO SE TRATE EN JARDINERIA PARA LOS CERRAMIENTOS SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENANZAS.